

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. MAURICIO FARAH GIACOMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y SUBSECUENTES

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 DE NOVIEMBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PRESUPUESTO

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza**  
**Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León**  
**Presente**

**Mauricio Farah Giacoman**, Presidente Municipal Sustituto de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de las facultades y obligaciones conferidas a mi cargo.

### I. PROPUESTA

Por medio de este escrito, formulo la presente **propuesta para reformar el artículo 6, fracción I, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025 y subsecuentes**, al tenor de la siguiente:

### II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

**1. A) Marco jurídico.** Los artículos 87 y 88 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; así como 103 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León*, contemplan lo siguiente:

**Artículo 87.** Tienen el derecho de iniciar leyes todo Diputado, las autoridades y la ciudadanía nuevoleonesa, ya sea de forma individual o colectiva.

**Artículo 88.** No podrán dejarse de tomar en consideración las iniciativas de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, las que presenten las diputaciones de la legislatura del Estado, o los Ayuntamientos, relacionados con asuntos privados de su municipalidad.

**Artículo 103.** Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito y firmadas, incluyendo una parte con la exposición de los motivos que la fundamenten y concluirán sugiriendo la forma en que se solicite sean aprobadas por el Congreso.

[...]

\*Lo resaltado en negritas es obra del suscrito.

**SAN PEDRO  
GARZA GARCÍA**



2024 - 2027

2. Ahora bien, de una interpretación sistemática de dichos enunciados normativos se obtiene, entre otras cosas, que el derecho de iniciativa para reformar leyes estatales no se limita a los diputados, sino que también corresponde a las autoridades y a la ciudadanía nuevoleonesa. En ese marco, el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en representación del Ayuntamiento, se encuentra legitimada para presentar iniciativas de reforma a leyes del Estado.

3. También, de los mencionados preceptos legales se advierte que la iniciativa debe presentarse por escrito y estar firmada, incluir una exposición de motivos que la fundamente y concluir proponiendo la forma en que se solicita sea aprobada por el Congreso. Estos requisitos garantizan la claridad del planteamiento y su debida tramitación en el proceso legislativo estatal.

4. **B) Iniciativa.** Bajo esa pauta, expongo la siguiente:

### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

5. La presente iniciativa tiene como propósito modificar y adicionar las disposiciones aplicables en materia de subsidios y descuentos municipales, a efecto de que se contemple expresamente la posibilidad de que los subsidios puedan proponerse y otorgarse tanto en cuotas como en porcentajes.

6. Lo anterior, tiene como finalidad armonizar el marco jurídico estatal con otras disposiciones que ya prevén la determinación de beneficios, estímulos o subsidios bajo esquemas de porcentaje, a fin de promover la coherencia normativa entre los distintos ordenamientos aplicables.

7. Asimismo, con esta reforma se busca que los Ayuntamientos cuenten con una herramienta más flexible, sencilla y práctica para definir los límites y montos a subsidiar, permitiéndoles establecerlos en base a un porcentaje

**SAN PEDRO  
GARZA GARCÍA**



cuando ello resulte más adecuado a la naturaleza del beneficio o al tipo de contribución correspondiente.

**8.** De esta manera, se fortalece la eficiencia administrativa y la claridad en la aplicación de los subsidios municipales, al otorgar a los Ayuntamientos la posibilidad de optar por el esquema que mejor se ajuste a las circunstancias de cada ejercicio fiscal, con el objeto de garantizar al mismo tiempo certeza jurídica y uniformidad en la interpretación de la norma.

**9.** En consecuencia, la presente iniciativa tiene como finalidad actualizar y armonizar las disposiciones que regulan el otorgamiento de subsidios y descuentos con cargo a los ingresos municipales, con lo que se asegura que dichas determinaciones se realicen bajo parámetros claros, congruentes y acordes con la realidad administrativa y financiera de los municipios.

#### IV. INICIATIVA

**10.** En consecuencia, se presenta esta iniciativa para reformar el artículo 6, fracción I, de la *Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025 y subsecuentes*.

**11.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; así como 102, 103 y 104 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León*.

**12.** Por lo anterior, se pone a su consideración el siguiente:

#### V. DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 6, fracción I, de la *Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025*, en los términos que se exponen a continuación:

**SAN PEDRO  
GARZA GARCÍA**



## A) Comparación de disposiciones vigentes y cambios propuestos.

<i>Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025</i>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 6.</b> Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida.</p> <p>Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas:</p> <p>I. Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representara para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas. El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.</p> <p>II. y III. [...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida.</p> <p>Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas:</p> <p>I. Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en <b>porcentaje</b> o cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representara para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas. El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.</p> <p>II. y III. [...]</p> <p>[...]</p>

## B) Términos en los que se sugiere que sea aprobada la propuesta:

*Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025*

**SAN PEDRO  
GARZA GARCÍA**



**Artículo 6.** Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida.

Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas:

I. Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en **porcentaje o cuotas** que se fije como límite y el beneficio social y económico que representara para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas. El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

II. y III. [...]

[...]

## VI. TRANSITORIO

**ÚNICO. Vigencia.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.

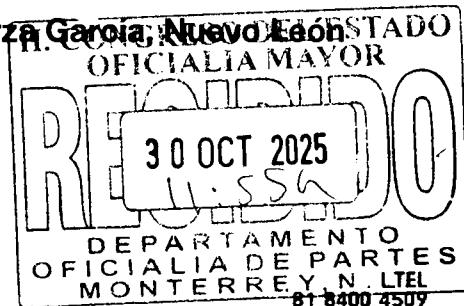
## VII. SOLICITUD

**ÚNICA.** Solicito que la presente iniciativa sea turnada a las y los diputados que integren la Comisión Competente del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 39 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León*.

En San Pedro Garza García, Nuevo León, a 28 veintiocho de octubre de 2025 dos mil veinticinco, firma Mauricio Farah Giacoman, Presidente Municipal Sustituto de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**Mauricio Farah Giacoman**

**Presidente Municipal Sustituto de San Pedro Garza García, Nuevo León**



**SAN PEDRO  
GARZA GARCÍA**